

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:

50 001 33 33 007 2017 00329 00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE:

JORGE IVAN NIÑO PARALES

DEMANDADO:

NACIÓN-FISCALIA GENERAL NACIÓN- INSTITUTO DE TRANSITO Y

TRANSPORTE DEL META.

Vistos los presentes diligenciamientos y por reunir los requisitos formales previstos en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como las exigencias previstas en los artículos 155 a 157, 159 y 162 de la misma Ley, se ADMITE la demanda de Reparación Directa instaurada por JORGE IVAN NIÑO PARALES contra la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN e INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

- 1.- Notifíquese a la parte actora por esta decisión, por Estado Electrónico (Art. 171-1 y 201, idem).
- 2.- Notifiquese el presente auto en forma personal al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN y al DIRECTOR del INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL META, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

- 3.- Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Procuradora Judicial I Delegada ante este Despacho y al Director GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
- 4.- Córrase traslado de la demanda al demandado, a la agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 670 del C.G.P. para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
- 5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Allegar la consignación mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

- ii. I Finalmente, se le recuerda a la Entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículo 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.
- Se reconoce personería a la Doctora PAULA ANDREA MURILLO PARRA como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH Juez

